

ALERTA TRIBUTARIA

Mayo 2011

SUMARIO

- I. – ANÁLISIS NORMATIVO**
- II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES**
- III. – RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES**

ALERTA TRIBUTARIA

Mayo 2011

SUMARIO DETALLADO¹**I.- ANÁLISIS NORMATIVO.....3**

1.- Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas (BOE de 6 de mayo de 2011).

2.- Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio (BOE de 16 de mayo de 2011).

3.- Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 17 de mayo de 2011).

4.- Decisión de la Comisión de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DOUE de 21 de mayo de 2011).

5.- Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos (BOE de 28 de mayo de 2011).

6.- Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (BOE de 28 de mayo de 2011).

II.- RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES.....7**III.- RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES.....7**

¹ Las abreviaturas utilizadas se concretan en las páginas 8 y siguientes.

I.- ANÁLISIS NORMATIVO

1.- Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas (BOE de 6 de mayo de 2011).

El presente Real Decreto-Ley introduce las siguientes modificaciones respecto de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual en el IRPF (Disp. Adic. 29ª LIRPF):

- i. Se amplía el ámbito de aplicación temporal de la deducción a las obras realizadas desde el 7 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- ii. Se incluye un nuevo supuesto de exclusión de la aplicación de esta deducción: las viviendas afectas a una actividad económica.
- iii. Se aumenta el importe de la base máxima anual de deducción. Los nuevos importes ascenderán a:
 - 6.750€ anuales: cuando la base imponible sea igual o inferior a 53.007,20€.
 - 6.750€ menos el resultado de multiplicar por 0.375 la diferencia entre la base imponible y 53.007,20€ anuales: cuando la base imponible esté comprendida entre 53.007,20€ y 71.007,20€ anuales.
- iv. Se eleva el porcentaje de deducción al 20 por ciento (antes era el 10 por ciento).
- v. Se incrementa la base acumulada de la deducción a 20.000€ (antes era de 12.000€).
- vi. Régimen transitorio: mantenimiento del régimen anterior para aquellos contribuyentes que con anterioridad al 7 de mayo de 2011 hubieran satisfecho cantidades por las que hubieran tenido derecho a la deducción por obras de mejora.

Entrada en vigor: el día siguiente al de su publicación en el BOE (7 de mayo de 2011).

2.- Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio (BOE de 16 de mayo de 2011).

Esta Orden introduce las siguientes novedades respecto de las obligaciones relativas a los derechos aduaneros:

- i. Incorporación de una nueva declaración sumaria denominada “declaración sumaria de entrada”.
- ii. Sustitución de la declaración anteriormente vigente por la “declaración sumaria de depósito de temporada”.
- iii. Posibilidad de presentar declaraciones por vía electrónica (telemática).
- iv. Obligación de presentación de una declaración sumaria de salida de mercancías del territorio aduanero comunitario para determinados supuestos en los que no existe una previa declaración aduanera de exportación, reexportación o perfeccionamiento pasivo.
- v. Inclusión de forma análoga a lo recogido en el apartado iv anterior respecto del supuesto de entrada de mercancías en el territorio aduanero comunitario.
- vi. Posibilidad de presentación telemática de las solicitudes de embarque de mercancías no comunitarias que se hallen en depósito temporal o en zona o depósito franco que se encuentren bajo control aduanero y tengan un destino comunitario.

Entrada en vigor: a los veinte días de su publicación en el BOE (5 de junio de 2011).

3.-Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 17 de mayo de 2011).

i. Para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, se aprueban los siguientes modelos:

- De declaración:
 - Modelo 200: IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
 - Modelo 220 (formato electrónico): IS-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.
- De ingreso o devolución:
 - Modelo 200: Documento de ingreso o devolución del IS.
 - Modelo 206: Documento de ingreso o devolución del IRNR.
 - Modelo 220 (formato electrónico): Documento de ingreso o devolución del IS-Régimen de consolidación fiscal.

ii. La Orden mantiene:

- El formato de ejercicios anteriores.
- La presentación previa de formularios con el propósito de dar cuenta de cierta información.
- La obligación de presentación por vía telemática de los modelos 200 y 220 establecida para determinados sujetos pasivos.

iii. Se actualizan las instrucciones de cumplimentación del cuadro de operaciones con personas o entidades vinculadas en el modelo 200. A este respecto, no existe obligación de informar sobre operaciones vinculadas respecto de las que no existe obligación de documentación.

iv. Incorporación de nuevos acontecimientos de interés público en las deducciones para incentivar determinadas actividades.

Entrada en vigor: el 1 de julio de 2011.

4.- Decisión de la Comisión de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DOUE de 21 de mayo de 2011).

Tras la primera decisión de la Comisión de fecha 28 de octubre de 2009, dicho organismo concluyó que el artículo 12.5 TRLIS constituía un régimen de ayudas en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE, en el caso de adquisiciones dentro de la UE.

Recientemente, en la decisión de 12 de enero de 2011, la Comisión considera que:

i. El artículo 12.5 TRLIS, que permitía la amortización fiscal del Fondo de Comercio financiero, constituye un régimen de ayuda estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1 del TFUE, también por lo que se refiere a las adquisiciones de acciones o participaciones fuera de la UE.

ii. No obstante, en aplicación del principio de protección de la confianza legítima, la Comisión renuncia excepcionalmente a la recuperación de dichas ayudas de Estado y acepta que la aplicación de las ventajas fiscales previstas en el artículo 12.5 TRLIS puedan continuar en los siguientes supuestos:

- Las deducciones fiscales de las que disfrutaron los beneficiarios al realizar adquisiciones fuera de la UE otorgadas en virtud del art. 12.5 TRLIS, en relación con derechos poseídos directa o indirectamente en empresas extranjeras que cumplieran con las condiciones del

régimen de ayudas con anterioridad al 21 de diciembre de 2007, podrán continuar aplicándose durante el período íntegro de amortización, siempre que se cumpla con la condición de poseer sus participaciones durante un período mínimo ininterrumpido de un año.

- Las deducciones fiscales disfrutadas por los beneficiarios al realizar adquisiciones fuera de la UE, relacionadas con una obligación irrevocable convenida antes del 21 de diciembre de 2007 relativa a la posesión de los citados derechos cuando el contrato contenga una condición suspensiva, podrán seguir aplicándose durante todo el período de amortización previsto por el régimen de ayudas a partir de la fecha en que se levante tal condición.

La transmisión respecto de la que ha de versar la condición ha de:

- Estar sujeta a la autorización imperativa de una autoridad reguladora; y
- Haberse notificado antes del 21 de diciembre de 2007.
- Las deducciones fiscales disfrutadas por los beneficiarios al realizar adquisiciones fuera de la UE antes del 21 de mayo de 2011 (fecha publicación en el DOUE) podrán continuar aplicándose durante el período íntegro de amortización previsto por el régimen de ayudas. Para ello es preciso que se trate de participaciones poseídas directa o indirectamente de empresas establecidas en:
 - China;
 - India; y
 - En otros países en los que se ha demostrado o se pueda demostrar la existencia de obstáculos jurídicos explícitos a las combinaciones de negocios.
- Cuando el contrato contenga una condición suspensiva relacionada con el hecho de que la transacción en cuestión (i) esté sujeta a autorización administrativa y (ii) se haya comunicado antes del 21 de mayo de 2011, las

deducciones fiscales de las que disfrutaron los beneficiarios que estén relacionadas con una obligación irrevocable convenida antes del 21 de mayo de 2011 y relativa a la posesión de derechos en empresas extranjeras (v.gr. China, India o terceros países en los que pueda demostrarse la existencia de obstáculos a las combinaciones de negocios), podrán seguir aplicándose durante el período íntegro de amortización previsto por el régimen de ayudas a partir de la fecha de levantamiento de la condición suspensiva.

- iii. En cumplimiento de la Decisión, se impone la obligación a España de:
 - Recuperar de forma inmediata y efectiva la ayuda otorgada y declarada incompatible, en la que no concurren las circunstancias previstas en el apartado ii anterior; y
 - Garantizar la aplicación de la Decisión en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación.
- iv. Las cantidades pendientes de recuperación devengarán intereses desde la fecha en que se pusieron a disposición del beneficiario hasta la fecha de su recuperación.
- v. España cancelará la ventaja fiscal prevista en el art. 12.5 TRLIS y que ha sido calificada por la Comisión como ayuda de Estado, con efectos a partir de la adopción de la Decisión (12 de enero de 2011), sin perjuicio de las excepciones anteriormente expuestas.

5.- Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos (BOE de 28 de mayo de 2011).

Se modifica el régimen fiscal de las transmisiones de activos realizadas en cumplimiento de disposiciones con rango de ley y de la normativa de defensa de la competencia (Disp. Adic. 4ª TRLIS).

A este respecto, se introduce como novedad la no integración en la base imponible de aquellas rentas positivas que se pongan de manifiesto con

ocasión de las transmisiones de acciones y participaciones sociales en la sociedad gestora de mercado residente en España a que se refiere el artículo 4.º del Convenio internacional relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica entre el Reino de España y la República portuguesa, que se realicen para la creación de dicho mercado, relativo al Operador del Mercado Ibérico, siempre que la contraprestación recibida en dichas transmisiones, en su totalidad o parte, sean acciones o participaciones sociales en la sociedad gestora de mercado residente en Portugal a que se refiere dicho artículo.

Dichas rentas positivas se integrarán en la base imponible del período impositivo en el que se (i) transmitan, (ii) se den de baja en el balance las citadas acciones o participaciones recibidas por cualquier otro motivo, o (iii) cuando se compute en estas últimas una corrección de valor fiscalmente deducible, en proporción al importe de dicha baja o corrección de valor.

Entrada en vigor: al día siguiente de su publicación en el BOE (29 de mayo de 2011).

6.- Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (BOE de 28 de mayo de 2011).

Como consecuencia de la entrada en vigor de esta Ley, se introducen los siguientes tributos:

A. Impuesto sobre Actividades de Juego:

- i. Hecho imponible: grava, con carácter general, las operaciones de juego y las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, aunque no sean estrictamente juego.
- ii. Supuestos de no sujeción: los juegos de lotería de ámbito estatal, con independencia del operador que los organice.
- iii. Devengo:
 - Con la autorización, celebración u organización de la actividad de juego.
 - El 1 de enero de cada año, si aquéllas se extienden a períodos temporales.
- iv. Sujetos pasivos a título de contribuyentes: quienes operen, organicen o desarrollen las actividades gravadas.
- v. Responsables solidarios:
 - Quienes ofrezcan por cualquier medio actividades de juego a residentes en España;
 - Quienes obtengan beneficios por el desarrollo del juego;
 - Los dueños o empresarios y los prestadores de servicios de la sociedad de la información; en determinados supuestos y bajo determinadas circunstancias.
- vi. Base imponible: podrá quedar establecida según cada tipo de juego, por las siguientes magnitudes:
 - Los ingresos brutos.
 - Los ingresos netos.
 - El valor de mercado de los precios ofrecidos o ventajas concedidas a los participantes.
 - La tarificación adicional.
- vii. Tipo de gravamen:
 - Regla General: se prevé un listado de tipos aplicables en función de la naturaleza del juego.
 - Previsión autonómica: las CCAA podrán elevar el tipo de gravamen hasta un máximo del 20 por ciento de los tipos establecidos en esta Ley, respecto de actividades que sean ejercidas por operadores, organizadores o quienes desarrollen la actividad gravada, con residencia fiscal en su territorio.
Dicho incremento se aplicará sobre la parte proporcional de la base imponible correspondiente a la participación en el juego de los residentes fiscales en el territorio de la CCAA.
- viii. Liquidación: la norma contempla las siguientes modalidades:
 - Declaración y autoliquidación: en los supuestos de autorización, celebración u organización que alcancen períodos temporales. Si se trata de actividades anuales o plurianuales se deberá

autoliquidar el tributo en el mes siguiente al fin de cada trimestre.

- Liquidación administrativa: en el resto de los supuestos, se establece la previa comunicación a la Administración de la actividad prevista, para la práctica de una liquidación provisional en función de los ingresos estimados. Dicha liquidación será a cuenta de la definitiva.
- ix. Compatibilidad con otros tributos: no afecta a las tasas vigentes sobre el juego, que siguen siendo gravámenes cedidos a las CCAA en su totalidad.

B. Tasa por la Gestión Administrativa del Juego:

La Ley dedica un artículo a la creación de la tasa, enumerando un listado de supuestos que configuran su hecho imponible, determinando los sujetos pasivos de la misma, las reglas de devengo y la cuantía del tributo.

Entrada en vigor: al día siguiente de su publicación en el BOE.

II.- RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES

Acuerdos internacionales

1.- **Convenio entre el Reino de España y la República Islámica de Pakistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Madrid el 2 de junio de 2010 (BOE de 16 de mayo de 2011).**

Normativa interna

1.- **Orden EHA/1259/2011, de 28 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/408/2010, de 24 de febrero, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 681, 682, 683 y 684 para el ingreso de las tasas establecidas en el apartado 9 de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y los plazos y forma de presentación de los mismos (BOE de 18 de mayo de 2011).**

2.- Orden EHA/1332/2011, de 19 de mayo, por la que se dictan las normas para la elaboración de los escenarios presupuestarios para el período 2012-2014 (BOE de 24 de mayo de 2011).

3.- Orden EHA/1333/2011, de 19 de mayo, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2012 (BOE de 24 de mayo de 2011).

III.- RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES

1.- STS de 17 de enero de 2011 (EDJ 2011/5207).

El Tribunal Supremo en su sentencia, dispone que no forma parte de la base imponible del IVA en los servicios de publicidad prestados por sociedades de publicidad, el importe facturado por estas sociedades a sus clientes en concepto de franqueos, siempre que no supere el importe que les hubiera facturado directamente Correos.

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

AF: Acuerdo foral.

AEIE: Agrupaciones Europeas de Interés Económico.

AN: Audiencia Nacional.

Ar: Aranzadi (Repertorio de Jurisprudencia).

art: artículo.

ARC: Código Administrativo de Referencia.

CAE: Código de Actividad y del Establecimiento.

CC: Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CCom.: Real Decreto de 22 de agosto de 1885, Código de Comercio.

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

CDI: Convenio para evitar la Doble Imposición.

CE: Comunidad Europea.

C: Constitución Española.

CP: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

CV: Contestación Vinculante a Consulta.

D: Decreto.

DGIFT: Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

DGT: Dirección General de Tributos.

Dir.: Directiva.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

ed.: Edición.

EDS: Estimación Directa Simplificada.

EELL: Entidades Locales.

EEMM: Estados Miembros.

EFTA: Asociación Europea de Libre Comercio.

EMCS: Sistema de control mediante procedimientos informáticos de los movimientos intracomunitarios de

los productos objeto de los impuestos especiales, basado en el documento administrativo electrónico.

EO: Estimación Objetiva.

EP: Establecimiento Permanente.

ERD: Empresa de Reducida Dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IGTE: Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IPC: Índice de Precios al Consumo.

IPS: Impuesto sobre Primas de Seguros (art. 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre).

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

IVMDH: Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LC: Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

LEC: Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

LGP: Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIC: Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LO: Ley Orgánica.

LOFCA: Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

LORC: Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal.

LOPJ: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

LOTIC: Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

LRJPAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LSRL: Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

LTPP: Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

MEH: Ministerio de Economía y Hacienda.

n.º: número.

N.I.F.: Número de Identificación Fiscal.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RDLeY: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

Res.: Resolución.

RGAT: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

RIIEE: Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

RIRPF: Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

RGR: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RIRNR: Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

RIS: Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

RITPAJ: Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

RIVA: Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ROI: Registro de Operadores Intracomunitarios.

RRA: Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa.

RRST: Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

SMI: Salario Medio Interprofesional.

ss.: siguientes.

t.: tomo.

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto.

TC: Tribunal Constitucional.

TEA: Tribunal Económico-Administrativo.

TEAC: Tribunal Económico-Administrativo Central.

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TMG: Tipo Medio de Gravamen.

TR: Texto Refundido.

TRLCI: Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

TRLGEP: Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

TRLRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLSA: Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Sociedades Anónimas.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

UE: Unión Europea.

UTE: Unión Temporal de Empresas.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen.

VV.AA.: Varios autores.

ZEC: Zona Especial Canaria.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com | www.cmslegal.com

Los despachos miembros de CMS son: CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

Las oficinas CMS son: **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich,** Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.

CMS está asociada con The Levant Lawyers con oficinas con oficinas en Abu Dabi, Beirut, Dubái y Kuwait.